



Asociación Neogranadina
de Egresados de
Biología Aplicada

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NEOGRANADINA DE EGRESADOS DE BIOLOGÍA APLICADA ANBIO

CAPÍTULO I NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1:

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina ASOCIACIÓN NEOGRANADINA DE EGRESADOS DE BIOLOGÍA APLICADA, cuya sigla es "ANBIO", tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y su sede en la carrera 11 No. 101 - 80, PBX 6 34 32 00 – 2 75 73 00 Ext. 381, Fax 6 37 05 28. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración será indefinida.

Parágrafo:

La sede Principal tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y podrá autorizar subseces en cualquier otro sitio de la República de Colombia o en el exterior donde un número suficiente de afiliados lo justifique a juicio de la Junta Directiva. Las subseces podrán tener Personería Jurídica propia, Patrimonio independiente y no podrán comprometer el de la Sede Nacional o el de las otras subseces. Los estatutos de las subseces, deberán acogerse y guardar armonía con las normas generales del presente Estatuto. Esta asociación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II VISION, MISION Y OBJETIVO.

ARTÍCULO 2: VISIÓN:

Ser una organización con claro sentido de pertenencia, sólida en los aspectos social, financiero y cultural, que suscite el desarrollo académico, científico y tecnológico de sus miembros a través de la promoción de posgrados especialmente a nivel internacional en áreas específicas de la Biología Aplicada y apoyar los esfuerzos de sus integrantes para la creación y desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 3: MISIÓN:

Promover el mejoramiento académico y profesional de los egresados y alumnos y mantener vínculos permanentes con la Facultad de Ciencias y el entorno educativo además de lograr el crecimiento humano y profesional, participando y contribuyendo positivamente en la transformación de la realidad nacional.

ARTÍCULO 4: OBJETIVO:

El objetivo principal de la entidad es agrupar, integrar y representar para fines comunes a los egresados del programa de Biología Aplicada de la Universidad Militar "Nueva Granada". Sus fines específicos son:

- a) Representar a los egresados ante los Consejos Directivos y académicos a los cuales tenga derecho de acuerdo a los estatutos de la Universidad Militar "Nueva Granada".



Asociación Neogranadina
de Egresados de
Biología Aplicada

- b) Mantener relaciones permanentes con los diferentes estamentos de la Universidad y la sociedad empresarial y científica.
- c) Representar a los Biólogos egresados de la Universidad Militar “Nueva Granada” ante las Asociaciones de Biólogos y demás entidades públicas y del sector privado, en lo relacionado con el aspecto gremial.
- d) Lograr el acercamiento cultural, social y profesional entre los socios y en general con los profesionales de la Biología a nivel nacional e internacional.
- e) Estrechar los vínculos de confraternidad entre sus socios y la Universidad Militar “Nueva Granada”.
- f) Desarrollar una política permanente destinada a dar a conocer a la Asociación y la Universidad Militar “Nueva Granada” en el ámbito nacional e internacional.
- g) Cooperar con la Universidad Militar “Nueva Granada” para el mejoramiento de métodos y sistemas formativos de acuerdo con la experiencia derivada del ejercicio profesional.
- h) Propender por la participación en la creación de normas técnicas y prácticas biológicas y de auditoria de aplicabilidad en nuestro medio para constituir las en estándares de aceptación general en Colombia.
- i) Salvaguardar y defender los intereses de los socios.
- j) Promover y estimular el desarrollo de programas de investigación científica.
- k) Contribuir a que se cumplan entre los socios las reglas y principios de la Ética Profesional.
- l) Servir de entidad consultora y asesora sobre problemas que atañen a la profesión, a las personas naturales y jurídicas, oficiales y privadas que lo requieran.
- m) Promover foros, seminarios, diplomados, especializaciones y cualquier tipo de evento para libre discusión de temas de interés público, social, cultural y científico, de la práctica que se enmarque dentro de la naturaleza de la Asociación.
- n) Desarrollar mecanismos que permitan contribuir con el crecimiento social y profesional de sus socios.
- o) Promover, crear, obtener y/o coordinar los medios físicos e intelectuales necesarios para lograr el desarrollo del ejercicio profesional del Biólogo Aplicado.
- p) Mantener fondos para dar cumplimiento a los fines que la Asociación se propone y financiar su funcionamiento.
- q) Colaborar con asociaciones similares, sean nacionales o extranjeras, en la tarea de



Asociación Neogranadina
de Egresados de
Biología Aplicada

aprovechar los conocimientos científicos y técnicos de las diferentes ramas profesionales de la Universidad Militar “Nueva Granada”.

- r) Patrocinar y realizar todos los demás objetivos que tiendan a unificar a todos los Egresados del programa de Biología Aplicada de la Universidad Militar “Nueva Granada”.

Parágrafo 1: Para el desarrollo de sus objetivos ANBIO podrá:

- a) Recibir, mantener, usar y controlar los aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y demás recursos que suministren los socios o terceros.
- b) Adquirir, gravar, enajenar, transigir, construir, negociar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles.
- c) Contratar servicios con personas naturales o jurídicas.
- d) Celebrar toda clase de operaciones con el sector financiero dentro de los marcos legales.
- e) Celebrar y organizar legalmente toda clase de actividades que conlleven a recaudar fondos.
- f) Celebrar todo acto o contrato en orden a lograr sus objetivos.

Parágrafo 2

ANBIO realizará actividades de educación no formal propias del sistema nacional de educación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: Patrimonio: El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. Las cuotas de inscripción y sostenimiento anual y extraordinarias que son canceladas por los socios,
2. Auxilios donados por personas naturales o jurídicas,
3. Bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad,
4. Realización de cursos, eventos, y otras actividades con fines de beneficio para la Asociación.

ARTICULO 6:

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el contador y el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán



depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo 1:

Las obligaciones adquiridas en forma legal por ANBIO serán respaldadas con sus recursos propios. Por lo tanto ninguno de sus socios ni aquellos que participen en su administración, estarán obligados individualmente a respaldar dichas obligaciones, mediante actos y contratos celebrados legalmente en nombre de ANBIO dentro de las normas de este Estatuto o las leyes vigentes.

Parágrafo 2:

Por no tener la Asociación ánimo de lucro, su patrimonio y aprovechamiento no podrán ser distribuidos entre sus socios, ni durante su existencia ni en el momento de su liquidación. En caso de disolución de la Asociación, una vez satisfechos sus pasivos, los bienes que conforman el Activo Patrimonial serán donados a entidades sin ánimo de lucro previa designación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7:

Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. La Asociación Neogranadina de Egresados de Biología Aplicada tendrá dentro de sus socios las siguientes categorías:

- a) Miembros Activos.
- b) Miembros Adjuntos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Privilegiados.
- e) Miembros Estudiantes.

ARTÍCULO 8:

Tendrán el carácter de **Miembros Activos**, todos los egresados de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad Militar “Nueva Granada”, que hayan obtenido el título profesional que los acredite como graduados o que hayan terminado materias. Tendrán derecho a voz y voto, a participar en todas las actividades de la Asociación, a ser elegidos para posiciones directivas dentro de la entidad, siempre y cuando se encuentren inscritos y a paz y salvo con la misma; a llevar su representación ante otras asociaciones cuando para ello sean designados.

Parágrafo 1:

Los socios activos que no cancelen oportunamente las cuotas, entraran en la categoría de **Socios Inactivos**, los cuales perderán los beneficios de los Socios Activos. Serán de nuevo socios activos cuando estén a paz y salvo con la Asociación. Cuando pasen más de dos años en mora perderán la calidad de socio de ANBIO y en caso de querer retornar deberán volver a



Asociación Neogranadina
de Egresados de
Biología Aplicada

inscribirse.

Parágrafo 2:

Los aspirantes a miembros Activos que no tengan el título profesional que los acredite como graduados deben presentar a la Junta Directiva de la Asociación, un documento expedido por la Facultad donde certifique que han culminado sus estudios.

Parágrafo 3:

Los miembros activos podrán congelar su inscripción por razones tales como viaje de estudio o de trabajo. Dichas razones deberán ser expuestas a la Junta Directiva por escrito quienes aprobarán o rechazarán el detenimiento del pago de cuotas de sostenimiento y el periodo por el cual se otorgará este plazo. De aprobarse, automáticamente pasará a la categoría de miembro inactivo pero no perderá la calidad de socio de ANBIO por el plazo que le sea otorgado.

ARTÍCULO 9:

Tendrán el carácter de **Miembros Adjuntos**, aquellas personas naturales y entidades tales como empresas, sociedades científicas, educativas y agremiaciones relacionadas con la profesión de biología. No tienen derecho a voto, pero si a voz y a participar en las actividades desarrolladas por la Asociación y su representación deberá hacerse a través de un miembro Activo.

Parágrafo:

Para ser miembro adjunto se requiere la aprobación de la Junta Directiva y se excluyen de pagar cuotas de inscripción y sostenimiento.

ARTÍCULO 10:

Tendrán el carácter de **Miembros Honorarios** aquellos profesionales que se hayan destacado en el campo de la Ciencia, o que hayan recibido Mención y Honores por servicios distinguidos a la comunidad. También harán parte de esta categoría el Rector, los Miembros del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Militar “Nueva Granada”, el director del programa en Biología Aplicada y todas aquellas personas elegidas para tal distinción que a juicio de la Junta Directiva se hagan acreedores a esta categoría, mediante previa solicitud escrita por parte de un miembro activo o la Junta Directiva ante la Asamblea General para su aprobación.

Parágrafo:

Los miembros honorarios solo tendrán derecho a voz y se excluyen de pagar cuotas de afiliación, sostenimiento y de acceder a cargos directivos dentro de la asociación.

ARTÍCULO 11:

Tendrán el carácter de **Miembros Privilegiados** todos aquellos que hayan sido socios por un tiempo mínimo de 10 años y que por causa de enfermedad, edad, cambio de su residencia al exterior u otra razón legítima en opinión de la Junta Directiva, hayan dejado de cumplir con sus obligaciones como socio Activo. Esta clasificación será aprobada por la Junta Directiva; no pudiendo ocupar cargos directivos, teniendo derecho a voz y voto y a todos los demás privilegios que gozan los miembros. No están obligados a pagar ningún aporte a la Asociación.



ARTICULO 12:

Tendrán el carácter de **Miembros Estudiantes** quienes, por medio de un documento expedido por la Facultad, acrediten ser estudiantes activos y tener carga académica, pudiendo participar en todas las actividades de la Asociación. Podrán también llevar su representación en eventos de tipo estudiantil previa aprobación de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz y voto. Los miembros estudiantes podrán elegir pero no ser elegidos para cargos Directivos de la Asociación. El aporte anual será de un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Para la aceptación de esta clase de miembros se requiere de la aprobación de la Junta Directiva quien calificará al aspirante o quien ésta designe para tal fin.

Parágrafo:

Los miembros estudiantes perderán esta categoría cuando terminen materias y/o se les otorgue su título profesional convirtiéndose a la categoría de socios activos con todas las implicaciones que ello tiene.

ARTÍCULO 13:

Bajo los parámetros establecidos por la Asamblea General en su reglamento interno, se creará la Medalla al Mérito "ANBIO", la cual será conferida a todas aquellas personas que hayan prestado servicios eminentes a la profesión, a la Universidad Militar "Nueva Granada", a la Facultad de Ciencias de la Universidad o a la Asociación, mediante solicitud unánime de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14: Son deberes de los miembros:

- a) Velar por el buen nombre de la Asociación.
- b) Ser leales a los fines de ANBIO.
- c) Respetar en su totalidad las normas contenidas en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación.
- d) Participar responsable y activamente en las deliberaciones y votaciones para las cuales sea convocado.
- e) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo que tiendan a dar cumplimiento a los fines de la Asociación.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les asignen, salvo fuerza mayor, calificada por la Junta Directiva.
- g) Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones ordinarias y cualquier otra obligación monetaria a su cargo y a favor de la Asociación, dentro de los términos



señalados.

- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios. La inasistencia a la asamblea sin excusa justificable, acarrea una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- i) Las demás que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: Son derechos de los miembros:

- a) Usar y disfrutar los servicios de la Asociación de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de ella.
- b) Participar en los concursos, eventos, conferencias y todas las demás actividades que organice la Asociación.
- c) Si es miembro Activo, elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Asociación.
- d) Presentar por escrito ante la Junta Directiva las sugerencias, solicitudes o reclamaciones que crea convenientes.
- e) Recibir oportunamente las publicaciones, informaciones y comunicados que emita la Asociación.
- f) Solicitar cartas específicas de presentación ante personas naturales o jurídicas, que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarias.

ARTÍCULO 16: Condiciones para ingresar a la Asociación:

Como condición mínima para ingresar a la asociación, el aspirante debe pertenecer al Programa de Biología Aplicada de la Universidad Militar “Nueva Granada” y ajustarse dentro de las categorías previamente establecidas.

ARTÍCULO 17: Causales de retiro como socio:

El carácter de Socio se perderá:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva en dos sesiones ordinarias distintas, por faltas que vayan en contra de los Estatutos, normas internas, la Moral y las leyes colombianas y de la Asociación. Esta expulsión debe entrar a discusión por parte de la Junta Directiva para determinar el castigo.
- d) No colaborar, ni asistir a las reuniones y eventos de la Asociación sin previo aviso y sin representación en voz y voto de un miembro activo.



Asociación Neogranadina
de Egresados de
Biología Aplicada

- e) Violar las normas generales de orden legal o moral, que rigen el decoro, la solidaridad humana, la ética profesional y las buenas costumbres.

Parágrafo 1:

El socio que pierda el carácter como tal, en el caso contemplado en el literal c) y e) no podrá ser readmitido en la Asociación y perderá todos sus derechos en favor de ella.

Parágrafo 2:

El miembro que pierda su condición de socio por las causas mencionadas en los literales b) y d), podrá reasociarse de nuevo, si la Junta Directiva así lo decide, estableciendo las condiciones que definen el reingreso.

Parágrafo 3:

La Junta Directiva podrá imponer de acuerdo con la gravedad de la falta, según su leal saber y entender algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) La suspensión hasta por un año de los servicios de la Asociación.
- d) Expulsión del seno de la Asociación.

ARTÍCULO 18: Queda **prohibido** a los miembros:

Violar las normas establecidas en el presente Estatuto y demás normas internas que se establezcan.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19:

La Asociación será administrada por la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

ARTÍCULO 20:

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad mas uno de los miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros Activos que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 21:

La Asamblea General será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22:



Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio dentro del primer trimestre del año.

No obstante el Presidente de la Asociación la convocará con quince (15) días hábiles de anticipación a través de comunicación escrita, vía electrónica y cartelera, incluyendo el proyecto del Orden del Día que por lo menos debe contener fecha, hora y asunto a tratar. Podrá convocarse Asamblea Extraordinaria, por el Presidente o por solicitud escrita de un número de socios Activos que representen por lo menos la cuarta parte del total de los miembros que tengan esa calidad en la fecha de convocatoria.

En este último caso, el Presidente la convocará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud, cumpliendo los requisitos para la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo:

Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiese sesionar por falta de quórum a la hora prevista, se convocará a una nueva Asamblea dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y se constituirá quórum decisorio con cualquier número plural de socios Activos presentes.

ARTÍCULO 23:

Todo socio tendrá derecho a ser representado ante la Asamblea mediante poder otorgado ante la Junta Directiva. Ningún socio podrá representar a más de un (1) socio en las Asambleas.

ARTÍCULO 24:

Todas las determinaciones de la Asamblea General de Socios se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

ARTÍCULO 25: Funciones de la Asamblea:

- a) Ejercer el gobierno de la Asociación como órgano máximo.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- d) Designar miembros Honorarios, para lo cual se requiere del voto unánime de los socios presentes.
- e) Aprobar o reprobado los informes anuales presentados por la Junta Directiva.
- f) Aprobar o reprobado los Estados Financieros del respectivo ejercicio,
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias a cargo de los socios.
- h) Estudiar el proyecto del presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones, presentado por



la Junta Directiva y darle su aprobación.

- i) Aprobar o reprobado la ejecución o celebración de todo acto o contrato cuyo valor exceda de veinte salarios mínimos legales vigentes.
- j) Introducir las reformas pertinentes al presente Estatuto mediante votación unánime.
- k) Decretar la disolución y la liquidación de la Asociación y nombrar uno o más liquidadores de la misma.
- l) Crear los organismos que busquen fines colectivos, como clubes, cooperativas, centro de estudios y publicaciones entre otros.
- m) Nombrar los delegados a los Consejos Académicos y directivos de la Universidad Militar “Nueva Granada”, ajustándose a las normas de la Entidad.
- n) Aprobar las reformas estatutarias.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como autoridad máxima de la Asociación de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 26:

Para los efectos de lo previsto en el literal k) del artículo anterior sobre disolución y liquidación de la Asociación, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros Activos y una mayoría de votos de las tres cuartas partes de los socios presentes. Para esto se requiere de dos sesiones sucesivas ordinarias, con un intervalo no inferior a 24 horas.

ARTÍCULO 27:

La **Junta Directiva** estará compuesta por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Tesorero** y cuatro (04) **vocales** que podrán ser suplentes en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.

Parágrafo:

El secretario y el tesorero tendrán sus respectivos suplentes, pudiendo la Junta Directiva elegir Secretario de Actas.

ARTÍCULO 28:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el término de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 29:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada trimestre, para lo cual al finalizar cada reunión o sesión, el Presidente señalará el día y la hora para la celebración de la siguiente; y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.



ARTÍCULO 30:

Los miembros de la Junta Directiva deberán pagar las cuotas de sostenimiento durante su periodo de ejercicio.

ARTÍCULO 31:

Para la reunión de la Junta Directiva harán quórum decisorio cinco de sus miembros principales y se podrá deliberar con cuatro miembros, en ningún caso se aceptará la representación. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 32:

Cuando las circunstancias lo exijan, la Asamblea podrá crear un Comité Asesor de la Junta Directiva. Conformado por ex - miembros de la Junta Directiva, que voluntariamente decidan pertenecer, asimismo podrá crear otros comités que a su juicio considere pertinentes.

Parágrafo:

El Comité Asesor de la Junta Directiva debe ser invitado a todas la reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 33: Funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos de la Asociación.
- b) Interpretar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de ANBIO así como las decisiones de la Asamblea y sus propias resoluciones.
- c) Crear los empleos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Elaborar los Reglamentos internos que se requieran para la buena administración y dirección de la Asociación.
- f) Dictar su propio Reglamento.
- g) Resolver acerca de las admisiones de los nuevos socios así como de su retiro.
- h) Proyectar y proponer a la Asamblea el presupuesto de rentas, gastos o inversiones.
- i) Nombrar y remover el personal administrativo de la Asociación y fijar su remuneración.
- j) Fijar los precios de todos los servicios, que preste la Asociación y reglamentar su forma de pago.
- k) Establecer los procedimientos para el recaudo de las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones a cargo de los socios, aprobadas por la Asamblea.



- l) Aprobar o reprobar todo acto o contrato que exceda de un millón de pesos sin sobrepasar la suma que este vigente establecida por la Asamblea.
- m) Aplicar las sanciones previstas en los Estatutos.
- n) Entregar debidamente actualizado y por inventario a la Junta Directiva entrante, todos los enseres, muebles, dineros, obligaciones, archivos y demás bienes pertenecientes a la Asociación.
- o) Rendir a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe de las labores cumplidas durante su período.
- p) Promover certámenes, concursos, actos o programas de cualquier índole tendientes a robustecer los fondos de la Asociación.
- q) Crear y designar los integrantes de los Comités que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.
- r) Las demás que le asignen los Estatutos o la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 34:

La Junta Directiva establecerá y reglamentará el funcionamiento de las diferentes Comisiones Asesoras que se requieran.

ARTÍCULO 35:

La Junta Directiva tiene amplias facultades dentro de los Estatutos, para el manejo de la Asociación y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorias desde el momento en que sean comunicadas en forma directa o por medio de la cartelera de la Asociación.

ARTÍCULO 36:

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser miembro activo de ANBIO.

ARTÍCULO 37:

Los miembros de la Junta Directiva que dejen de asistir a las reuniones programadas de la misma, sin causa justificada a criterio de la mayoría de la Junta, en tres ocasiones, serán sancionados con expulsión del seno de la Junta y no podrán pertenecer a ella, por espacio de dos (2) años consecutivos

ARTÍCULO 38: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legal y socialmente la Asociación, además serán de su cargo el gobierno y la administración directa de la misma.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.



- c) Presentar a la Asamblea General de socios en su reunión ordinaria, un informe sobre la marcha de la Asociación del ejercicio inmediatamente anterior.
- d) Convocar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y suscribir las actas.
- e) Celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación, cuando la cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.
- f) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva, funciones que por naturaleza sean delegables.
- g) Constituir apoderados generales o especiales con amplias facultades cuando sea necesario.
- h) Dentro de los límites establecidos por los Estatutos, girar, aceptar o endosar en cualquier forma instrumentos negociables y ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación o delegarlos en algún miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, hasta que la Junta elija nuevo presidente.
- b) Coordinar la labor informativa y evaluativa de la Junta Directiva.
- c) Presidir el comité financiero de la Asociación y presentar los planes de desarrollo ante la Junta Directiva.
- d) Las demás que le sean impuestas por la Junta Directiva, este estatuto, los reglamentos y el Presidente.

ARTÍCULO 40: Son funciones del Secretario:

- a) Verificar el quórum tanto en las Asambleas Generales como en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas correspondientes a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de datos, correspondencia, invitaciones, artículos literarios, noticias y demás asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.
- d) Recibir y preparar respuesta a la correspondencia de la Asociación dejando copia de todas las comunicaciones.



- e) Mantener actualizado el directorio de los Socios.
- f) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de las solicitudes que por escrito hagan los socios.
- g) Hacer, distribuir y publicar los avisos que disponga la Asamblea General, la Junta directiva o el Presidente.
- h) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 41: Son funciones del Contador:

- a) Llevar las cuentas y los libros de Contabilidad relativos a los fondos de la Asociación.
- b) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros y proyectos de presupuesto de rentas, gastos e inversiones, para el año respectivo, y a la Junta Directiva o a la Asamblea General proyectos para establecimientos de cuotas extraordinarias a cargo de los socios cuando lo juzgue conveniente.
- c) Presentar a la Junta Directiva dentro de los quince (15) primeros días de cada mes un balance mensual del período inmediatamente anterior e informar sobre el estado económico de la Asociación.
- d) Coordinar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones.

ARTÍCULO 42: Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas, contribuciones ordinarias o extraordinarias a cargo de los socios, vigilando su cobro oportuno.
- b) Recibir los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Asociación.
- c) Custodiar, mantener y manejar los dineros y demás bienes de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones, y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- d) Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación, según previa aprobación e instrucciones de la Junta Directiva.
- e) Presentar en cualquier época a los socios, a la Junta Directiva, los informes que sobre sus actividades se le soliciten.
- f) Firmar las comunicaciones relativas a sus funciones que emanen de la Junta Directiva.
- g) Ejercer todas las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, la Asamblea General,



la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.

h) Presentar los Estados Financieros del ejercicio inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 43: Son funciones de los vocales:

Tomar parte en todas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva y ejercer las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**CAPÍTULO VII
POSTULACIÓN Y VOTACIÓN PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 44:

Todas las postulaciones para los cargos de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos para que puedan ser considerados por la Asamblea.

- a) La elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será independiente y se hará mediante votación por parte de la Asamblea.
- b) Acompañar a cada una de ellas el Certificado de Tesorería en el que conste que los postulados se hallan a Paz y salvo con la Asociación, por todo concepto en la fecha que señalen los reglamentos de votación que elabore la Junta Directiva.
- c) Los candidatos deben ser miembros Activos.

ARTICULO 45:

El candidato que reciba el mayor número de votos ejercerá el cargo para el cual se postuló.

ARTICULO 46:

Sólo los Socios Activos que se encuentren a paz y salvo tienen voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 47:

Una persona solo puede postularse para un cargo de la Junta Directiva en cada sesión de votación.

ARTÍCULO 48:

Todo socio Activo tiene un voto, para poder ejercer este derecho, el socio deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación en la fecha que señale el Reglamento que elabore la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49:

Los candidatos realizan la postulación el mismo día a la sesión de votación.

ARTÍCULO 50:

Existe posibilidad de que los miembros de la Junta Directiva saliente sean reelegidos para el nuevo periodo.



ARTÍCULO 51:

Serán aplicadas por la Junta Directiva las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo anterior, oficiosamente o a petición de cualquiera de los socios previo estudio de la falta cometida.

ARTÍCULO 52:

Se reviste a la Junta Directiva de las más amplias facultades para reglamentar la aplicación de las Sanciones de que trata el artículo 54 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53: El presupuesto y Bienes de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de inscripción que deben ser pagadas por todos sus miembros, que serán de cuatro (4) SMLDV.
- b) Las cuotas ordinarias (sostenimiento anual) y extraordinarias de sus miembros. Para miembros activos de tres (3) SMLDV y para miembros estudiantes de un (1) SMLDV.
- c) El producto de actividades científicas, académicas, culturales y sociales.
- d) Los bienes que le sean transferidos a cualquier título por personas naturales o jurídicas y por el rendimiento de los bienes que anteceden.

Parágrafo:

En desarrollo de sus fines, la Asociación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o grabarlos, dar o tomar dineros en mutuo, recibir donaciones, herencias, legados, premios y desarrollar todas las funciones necesarias para el logro de estos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54:

La autoridad que ejercerá inspección y vigilancia sobre la entidad será la **Alcaldía Mayor de Bogotá**.

ARTÍCULO 55:

Para efectos de los Estados Financieros, el corte de cuentas será el último día del mes de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 56:

La Junta Directiva, deberá poner a disposición de los socios los Estados Financieros y el Informe Anual con una anticipación no menor de quince (15) días en relación con la fecha en la



Asociación Neogranadina
de Egresados de
Biología Aplicada

cual deberá reunirse la Asamblea General.

ARTICULO 57:

Los cheques que se giren contra cuentas corrientes y las solicitudes de retiros de fondos de cuentas de ahorro correspondientes a dineros de la Asociación deberán suscribirse conjuntamente al menos por dos personas designadas por la Junta Directiva y previa autorización del presidente.

ARTÍCULO 58:

En ningún caso serán reembolsables los derechos, aportes y demás contribuciones de los socios, ni tendrán carácter de negociable o transferible.

ARTÍCULO 59:

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea será quien designe la persona que tendrá el carácter de Liquidador, dicho nombramiento se hará de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 60:

Cualquier reforma al presente Estatuto deberá ser discutida y aprobada por las dos terceras partes de los miembros Activos asistentes en dos sesiones, cuyo lapso de Intervalo será decretado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61:

La inscripción a la Asociación tendrá carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 62:

La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General de socios y por causas legales. La liquidación de la Asociación será efectuada por la Junta Directiva en colaboración con otro u otros liquidadores, elegidos por la Asamblea general para dar cuenta de la operación.

ARTÍCULO 63:

El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y se entiende que los Socios aceptan sin reserva su contenido.

- * -

ALEJANDRA PEDRAZA LUENGAS
Presidente

ALEJANDRA MARÍA HILARIÓN GARCÍA
Secretaria